



ESTABLECE AREA DE MANEJO Y  
 EXPLOTACION DE RECURSOS  
 BENTONICOS PARA LA VI REGION.

MINISTERIO DE HACIENDA  
 OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

SANTIAGO, 21 AGO. 2002

CONTRALORIA GENERAL  
 TOMA DE RAZON

D. EXENTO Nº 638

RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEPART. REGISTRO		
DEPART. CONTABILIDAD		
DEPART. DEPARTAMENTO CENTRAL		
DEPART. DEPARTAMENTO CUENTAS		
DEPART. DEPARTAMENTO C.P.Y. Y NEGOCIOS NACIONALES		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. PLANIFICACION Y EVALUACION		
DEPART. DEPARTAMENTO MUNICIPAL		

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 Nº 8 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. Nº 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley Nº 19.492; los D.S. Nº 355 de 1995, Nº 332 del 2000 y Nº 37 del 2001 y los Decretos Exentos Nº 607 y Nº 633, ambos del 2001, y Nº 3 del 2002, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; lo informado por el Departamento de Coordinación Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Memorándum Nº 489 de 31 de julio del 2002; por el Consejo Zonal de Pesca de la V a IX Regiones e Islas Oceánicas, mediante Oficio Ord. Nº 19 de 22 de abril del 2002; por la Subsecretaría de Marina mediante Oficio S.S.M. Nº 12210/2419 S.S.P., de 2 de julio del 2002; por el Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada mediante Oficio SHOA Ordinario Nº 13000/117 S.S.P. de 25 de julio del 2002; el D.S. Nº 19 del 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; y la Resolución Nº 520 de 1996 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 48 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos.

Que los informes técnicos de la Subsecretaría de Pesca y del Consejo Zonal de Pesca de la V a IX Regiones e Islas Oceánicas aprueban el establecimiento de un área de manejo en el sector denominado Punta Pichilemu, de la VI Región.

Que se ha consultado esta medida de administración a la Subsecretaría de Marina de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del D.S. Nº 355, de 1995, citado en Visto.

EFRENDACION

POR \$ .....  
 AUTAC .....  
 DT. POR \$ .....  
 AUTAC .....  
 UC. DTO. ....

8031108/02

**DECRETO:**

**Artículo 1°.-** Establécese la siguiente área de manejo y explotación de recursos bentónicos, en la VI Región en el sector denominado **Punta Pichilemu**, un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de la costa y sus vértices, que a continuación se detallan:

(CARTA IGM N° 3415-7200; ESC 1:50.000; 1° ED. 1995)

VÉRTICE	LATITUD S.	LONGITUD W.
A	34° 23' 08,10"	72° 01' 14,75"
B	34° 23' 05,27"	72° 01' 14,75"
C	34° 23' 11,35"	72° 01' 33,44"
D	34° 23' 25,94"	72° 01' 31,47"
E	34° 23' 25,94"	72° 01' 26,55"

**Artículo 2°.-** Podrán optar a esta área de manejo y explotación de recursos bentónicos las organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas, de conformidad con lo establecido en los Títulos III y IV del D.S. N° 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

**Artículo 3°.-** El Servicio Nacional de Pesca solicitará al Ministerio de Defensa Nacional la destinación de esta área, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial, de conformidad con el artículo 6° del D.S. N° 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

**ANOTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE**

**POR ORDEN DEL SR. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**



Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento

